



CTPSFPC

Colegio de Traductores
de la Provincia de Santa Fe
Primera Circunscripción

[TRADUCCIÓN PÚBLICA]-----

[Página 1:]-----

FONDO SAUDITA PARA EL DESARROLLO-----

RIAD, el Reino de Arabia Saudita-----

[Obra un emblema en el margen superior derecho.]-----

CONDICIONES GENERALES

APLICABLES A

LOS ACUERDOS DE PRÉSTAMO

Publicadas por Resolución N.º 11/14 de la Junta Directiva del Fondo

29 de rayab, 1396 A. H.

Correspondiente al 26 de julio, 1976 A. D.

[Página 2:]-----

El Reino de Arabia Saudita

Fondo Saudita para el Desarrollo

CONDICIONES GENERALES APLICABLES

A LOS ACUERDOS DE PRÉSTAMO

ÍNDICE

Número de Artículo	Título	Página
Sección I	Aplicación de las Condiciones Generales a los Acuerdos de Préstamo	1
Artículo 1.01	Aplicación de las Condiciones Generales	1
Artículo 1.02	Incompatibilidad con los Acuerdos de Préstamo	1
Sección II	Definiciones; Títulos	1
Artículo 2.01	Definiciones	1
Artículo 2.02	Referencias	2
Artículo 2.03	Títulos	2
Sección III	Cuenta del Préstamo; Cargo por Préstamo y Otros Cargos;	
	Reembolso; Lugar de Pago	2
Artículo 3.01	Cuenta del Préstamo	2
Artículo 3.02	Cargo por Préstamo y Otros Cargos	2
Artículo 3.03	Cálculo del Cargo por Préstamo y Otros Cargos	3
Artículo 3.04	Reembolso	3
Artículo 3.05	Lugar de Pago	3
Sección IV	Disposiciones Cambiarias	3
Artículo 4.01	Divisa en la que deben Realizarse los Desembolsos	3
Artículo 4.02	Divisa en la que deben Pagarse el Capital, el Cargo por	
	Préstamo y Otros Cargos	3
Artículo 4.03	Cotización de las Divisas	4

LEY 10757 | ART. 5. Todo trabajo de traducción, dentro de la Provincia de Santa Fe, debe estar suscripto por un traductor matriculado de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

MARIA FLORECI
Traductora de la
Prov. de Santa Fe
Mat. N.º 569/01 - L.
10/07/01



Tucumán 2476, piso 1 - Of. 4/5/6, (S3000CAB) Santa Fe, prov. de Santa Fe, Argentina
(+54) (0342) 4565922 - colegio@traductoresantafe.org.ar - www.traductoresantafe.org.ar

Dirección J.
Protocolización y R
ANEXO

Ab. Juan Emilio GIMENEZ
Director de Jurisdicción Legal y Técnica
Secretaría Legal y Técnica
Ministerio de Finanzas

Ley
Decreto 1507
Convencio
12 OCT 2020



[Página 3:]

ii

ÍNDICE (Continuación)

Número de Artículo	Título	Página
Sección V	Retiro de Fondos del Préstamo	4
Artículo 5.01	Retiros de la Cuenta del Préstamo	4
Artículo 5.02	Compromiso Especial por parte del Fondo	4
Artículo 5.03	Solicitudes de Desembolso o de Compromiso Especial	4
Artículo 5.04	Documentos que Acreditan la Autoridad para Firmar	5
	Solicitudes de Desembolso	5
Artículo 5.05	Evidencia de Apoyo	5
Artículo 5.06	Suficiencia de las Solicitudes y los Documentos	5
Artículo 5.07	Pago por parte del Fondo de los Montos Desembolsados	5
Sección VI	Cancelación y Suspensión	5
Artículo 6.01	Cancelación por parte del Prestatario	5
Artículo 6.02	Suspensión por parte del Fondo	5
Artículo 6.03	Cancelación por parte del Fondo	6
Artículo 6.04	Montos Sujetos a Compromiso Especial No Afectados por	
	Cancelación o Suspensión por parte del Fondo	7
Artículo 6.05	Aplicación de la Cancelación a los Vencimientos del Préstamo	7
Artículo 6.06	Vigencia de las Disposiciones luego de la Suspensión o Cancelación	7
Sección VII	Aceleración de los Vencimientos	7
Artículo 7.01	Eventos de Aceleración	7
Sección VIII	Impuestos y Restricciones; Inmunidad y Privilegios del Fondo	8
Artículo 8.01	Impuestos	8
Artículo 8.02	Restricciones	8
Artículo 8.03	Privilegio de Acceso a los Registros y Comunicaciones	8
Artículo 8.04	Inmunidad de los Activos	8
Sección IX	Cooperación e Intercambio de Información	9
Artículo 9.01	Cooperación e Intercambio de Información	9

[Página 4:]

iii

ÍNDICE (Continuación)

Sección X	Exigibilidad del Contrato de Préstamo;	
	Abstención del Ejercicio de los Derechos;	
	Arbitraje	10
Artículo 10.01	Exigibilidad del Contrato de Préstamo	10

Tucumán 2476, piso 1 – Of. 4/5/6, (53000CAB) Santa Fe, prov. de Santa Fe, Argentina
(+54) (0342) 4565922 – colegio@traductoresantafe.org.ar – www.traductoresantafe.org.ar

LA COSTA
Inglés
1 - F. 29
1to Fe (1ª Cív.)

Ab. Juan Emilio GIMENEZ
Director de Jurisdicción Legal y Técnica
Secretaría Legal y Técnica
Ministerio de Finanzas



CTPSFPC

Colegio de Traductores
de la Provincia de Santa Fe
Primera Circunscripción

-----Artículo 10.02---No Ejercicio de los Derechos-----	10
-----Artículo 10.03---Arbitraje-----	10
Sección XI-----Disposiciones Varias-----	12
-----Artículo 11.01---Notificaciones y Solicitudes-----	12
-----Artículo 11.02---Acreditación de la Autoridad para Actuar en Nombre-----	
-----del Prestatario-----	12
-----Artículo 11.03---Acciones en Nombre del Prestatario-----	12
-----Artículo 11.04--- Suscripción del Contrato de Préstamo en Varios Ejemplares-----	13
Sección XII-----Fecha de Entrada en Vigor; Finalización del Contrato de Préstamo-----	13
-----Artículo 12.01---Condiciones Previas a la Vigencia del Contrato de Préstamo-----	13
-----Artículo 12.02---Dictámenes Legales o Certificados-----	13
-----Artículo 12.03---Fecha de Entrada en Vigor-----	14
-----Artículo 12.04---Extinción del Contrato de Préstamo por Falta de Entrada en Vigor-----	14
-----Artículo 12.05---Extinción del Contrato de Préstamo por Pago Total-----	14
[Página 5:]-----	
----- 1 -----	10-1-76
----- Condiciones Generales Aplicables a los Acuerdos de Préstamo -----	
-----SECCIÓN I-----	
----- Aplicación de las Condiciones Generales a los Acuerdos de Préstamo -----	
Artículo 1.01 Aplicación de las Condiciones Generales. Estas Condiciones Generales establecen ciertos términos y condiciones generalmente aplicables a los préstamos concedidos por el Fondo Saudita para el Desarrollo. Se aplicarán a cualquier acuerdo de préstamo que prevea un préstamo de este tipo en la medida en que dicho acuerdo lo estipule. -----	
Artículo 1.02 Incompatibilidad con los Acuerdos de Préstamo. Si alguna disposición del acuerdo de préstamo es incompatible con una disposición de las presentes Condiciones Generales, regirá lo dispuesto en el acuerdo de préstamo.-----	
-----SECCIÓN II-----	
----- Definiciones; Títulos -----	
Artículo 2.01. Definiciones. Los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación cuando se utilicen en las presentes Condiciones Generales:-----	
1. El término Fondo significa el Fondo Saudita para el Desarrollo. -----	
2. El término Contrato de Préstamo significa el contrato de préstamo concreto al que se apliquen las presentes Condiciones Generales, según pueda ser modificado oportunamente, y dicho término incluye estas Condiciones Generales tal y como se aplican, todos los acuerdos complementarios del Contrato de Préstamo y todos sus anexos.-----	
3. El término Préstamo significa el préstamo previsto en el Contrato de Préstamo.-----	

LEY 10757 | ART. 5. Todo trabajo de traducción, dentro de la Provincia de Santa Fe, debe estar suscripto por un traductor matriculado de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

FLORENCIA COSTA
Traductora de Inglés
556101 - L. I - F. 29
de la Pcia. de Santa Fe (1ª Círc.)



Tucumán 2476, piso 1 - Of. 4/5/6, (S3000CAB) Santa Fe, prov. de Santa Fe, Argentina
(+54) (0342) 4565922 - colegio@traductoresantafe.org.ar - www.traductoresantafe.org.ar

Ab. Juan Emilio GIMENEZ
Director de Jurisdicción Legal y Técnica
Secretaría Legal y Técnica
Ministerio de Finanzas

Dirección J.
Protocolización y R.
ANEXO

Decreto 150 3

1-2 OCT 2023



CTPSFPC

Colegio de Traductores
de la Provincia de Santa Fe
Primera Circunscripción

4. El término Prestamista significa el Estado cuyo Gobierno es parte en el Contrato de Préstamo.-----

5. Los términos Riyales Saudíes y Riyales significan la divisa del Reino de Arabia Saudita.-----

6. El término Cuenta del Préstamo significa la cuenta a nombre del Prestatario abierta por el Fondo en sus registros, a la que se acredita el importe del Préstamo.-----

[Página 6:]-----

2-----

10-1-76

7. El término Proyecto significa el proyecto o programa para el que se otorga el Préstamo, como se describe en el Contrato de Préstamo y según pueda modificarse su descripción por acuerdo entre el Fondo y el Prestatario.-----

8. El término bienes significa equipamiento, insumos, obras y otros servicios que son necesarios para el Proyecto. Siempre que se haga referencia al costo de cualquier bien, se considerará que dicho costo incluye el costo de importación de tal bien a los territorios del Prestatario.-----

9. El término Fecha de Entrada en Vigor significa la fecha a partir de la cual el Contrato de Préstamo tendrá vigencia según lo dispuesto en el Artículo 12.03.-----

10. El término impuestos incluye impuestos, gravámenes, tasas y derechos de cualquier naturaleza, vigentes en la fecha de acuerdo del préstamo o fijado posteriormente.-----

11. El término Fecha de Cierre significa la fecha especificada en el Contrato de Préstamo a partir de la cual el Fondo puede, mediante notificación al Prestatario, extinguir el derecho que posee este último de retirar de la Cuenta del Préstamo cualquier monto no desembolsado hasta ese momento.-----

Artículo 2.02. **Referencias.** Las referencias a **artículos o secciones** en las presentes Condiciones Generales se entenderán como referencias a Artículos o Secciones de estas mismas Condiciones Generales.-----

Artículo 2.03. **Títulos.** Los títulos de los Artículos y Secciones así como del Índice se incluyen únicamente para facilitar la consulta y no forman parte de las presentes Condiciones Generales.-----

-----SECCIÓN III-----

-----**Cuenta del Préstamo; Cargo por Préstamo y Otros Cargos; Reembolso; Lugar de Pago**-----

Artículo 3.01. **Cuenta del Préstamo.** El monto del préstamo se acreditará en la Cuenta del Préstamo y podrá ser retirado de allí por el Prestatario según lo dispuesto en el Contrato del Préstamo y en las presentes Condiciones Generales y de conformidad con los procedimientos de desembolso que determine el Fondo.-----

Artículo 3.02. **Cargos por Préstamo y Otros Cargos.** (a) El Prestatario pagará un cargo por préstamo a la tasa especificada en el Contrato de Préstamo sobre el monto de capital del Préstamo retirado y pendiente de pago de manera periódica. El cargo por préstamo se devengará a partir de las fechas respectivas en que se retiren los montos.-----

[Página 7:]-----

LEY 10757 | ART. 5. Todo trabajo de traducción, dentro de la Provincia de Santa Fe, debe estar suscrito por un traductor matriculado de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.



Tucumán 2476, piso 1 - Of. 4/5/6, (S3000CAB) Santa Fe, prov. de Santa Fe, Argentina
(+54) (0342) 4565922 - colegio@traductoresantafe.org.ar - www.traductoresantafe.org.ar

IA COSTA
Inglés
... 1 - F. 29
... no Fe (1ª Cig.)
Ab. Juan Emilio GIMENEZ
Director de Jurisdicción Legal y Técnica
Secretaría Legal y Técnica
Ministerio de Finanzas



CTPSFPC

Colegio de Traductores
de la Provincia de Santa Fe
Primera Circunscripción

considerará que el Prestatario ha efectuado cualquier pago requerido en virtud del Contrato de Préstamo únicamente cuando y en la medida en que el Fondo haya recibido el pago en riyales.--
Artículo 4.03. **Cotización de las Divisas** Siempre que sea necesario a los efectos del Contrato del Préstamo determinar el valor de una divisa en términos de otra, dicho valor será el determinado por la Autoridad Monetaria de Arabia Saudita.-----

-----SECCIÓN V-----

-----Retiro de Fondos del Préstamo-----

Artículo 5.01. **Retiros de la Cuenta del Préstamo.** El Prestatario tendrá derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo el equivalente en riyales a los montos utilizados o, si el Fondo así lo acordara, a los montos que se utilizarán para el Proyecto de conformidad con las disposiciones del Contrato de Préstamo y de las presentes Condiciones Generales, y sujeto a las normas y procedimientos prescritos por el Fondo.-----

Artículo 5.02. **Compromiso Especial por parte del Fondo.** A solicitud del Prestatario y en los términos y condiciones que acuerden el Fondo y el Prestatario, el Fondo podrá contraer compromisos especiales por escrito para pagar al Prestatario o a quien corresponda sumas relativas a gastos que hayan de financiarse en virtud del Contrato de Préstamo, sin perjuicio de cualquier suspensión o cancelación posterior por parte del Fondo o el Prestatario de conformidad con la Sección VI.-----

Artículo 5.03 **Solicitudes de Desembolso o de Compromiso Especial.** Cuando el Prestatario desee retirar cualquier monto de la Cuenta del Préstamo o solicitar al Fondo que asuma un compromiso especial de conformidad con el Artículo 5.02, el Prestatario entregará al Fondo una solicitud por escrito en la forma y con las declaraciones y acuerdos que el Fondo razonablemente solicite. Las solicitudes de desembolso, con la documentación necesaria según lo dispuesto a continuación en la presente Sección, se realizarán inmediatamente respecto de los gastos del Proyecto.-----

[Página 9:]-----

----- 5 -----

-----10-1-76

Artículo 5.04. **Documentos que Acreditan la Autoridad para Firmar Solicitudes de Desembolso.** El Prestatario proporcionará al Fondo prueba de la autoridad de la persona o personas autorizadas para firmar las solicitudes de desembolso y muestra de firma autenticada de dicha persona.-----

Artículo 5.05. **Evidencia de Apoyo.** El Prestatario proporcionará al Fondo los documentos y demás pruebas que permitan respaldar la solicitud, según lo requiera el Fondo. El Fondo tendrá derecho a solicitar cualquier otro documento o evidencia, ya sea antes o después de que haya autorizado el desembolso requerido en la solicitud.-----

Artículo 5.06. **Suficiencia de las Solicitudes y los Documentos.** Cada solicitud, así como los documentos y demás pruebas que la acompañen, deben ser suficientes en forma y fondo para

Tucumán 2476, piso 1 – Of. 4/5/6, (S3000CAB) Santa Fe, prov. de Santa Fe, Argentina
(+54) (0342) 4565922 – colegio@traductoresantafe.org.ar – www.traductoresantafe.org.ar

LEY 10757 | ART. 5. Todo trabajo de traducción, dentro de la Provincia de Santa Fe, debe estar suscripto por un traductor matriculado de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.



Ab. Juan Emilio GIMENEZ
Director de Jurisdicción Legal y Técnica
Secretaría Legal y Técnica
Ministerio de Finanzas



CTPSFPC

Colegio de Traductores
de la Provincia de Santa Fe
Primera Circunscripción

3

10-1-76

(b) El Prestatario pagará un cargo adicional a razón de la mitad del uno por ciento (1/2 del 1%) anual sobre el monto de capital de cualquier compromiso especial suscripto por el Fondo de conformidad con el Artículo 5.02 y pendiente de pago de manera periódica.

Artículo 3.03. **Cálculo del Cargo por Préstamo y Otros Cargos.** Los cargos por préstamo y todos los demás cargos se calcularán sobre la base de un año de 360 días, con doce meses de 30 días, para cualquier período inferior a un año.

Artículo 3.04. **Reembolso.** (a) El prestatario reembolsará el monto de capital del préstamo retirado de la Cuenta de Préstamo de conformidad con el esquema de amortización del Contrato de Préstamo.

(b) El Prestatario tendrá derecho, previo pago de todos los cargos por préstamo devengados y todos los demás cargos, y previa notificación al Fondo con una antelación mínima de cuarenta y cinco días, a reembolsar anticipadamente: (i) todo el monto de capital del Préstamo que se encuentre pendiente en ese momento, o (ii) todo el monto de capital correspondiente a uno o más vencimientos, siempre que en la fecha de dicho pago anticipado no se encuentre pendiente ninguna parte del Préstamo con vencimiento posterior a la parte que se vaya a reembolsar anticipadamente.

Artículo 3.05. **Lugar de Pago.** El capital del Préstamo, así como los cargos por préstamo y otros cargos, se pagarán en los lugares que el Fondo determine.

SECCIÓN IV

Disposiciones Cambiarias

Artículo 4.01. **Divisa en la que deben Realizarse los Desembolsos.** (a) Los retiros de fondos del Préstamo se efectuarán en riyales saudíes.

(b) El Fondo, a petición del Prestatario y actuando como agente del mismo, comprará con los riyales retirados de la Cuenta de Préstamo las divisas que sean necesarias para realizar los pagos que deban financiarse con los fondos del Préstamo, siempre que dichas divisas sean utilizadas por la Autoridad Monetaria de Arabia Saudita en sus transacciones.

Artículo 4.02. **Divisa en la que deben Pagarse el Capital, el Cargo por Préstamo y Otros Cargos.** (a) El capital del Préstamo y el cargo por Préstamo, así como demás cargos que correspondan, serán pagaderos en Riyales Saudíes.

[Página 8:]

4

10-1-76

(b) El Fondo, a solicitud del Prestatario y actuando como agente de este, comprará los riyales que el Prestatario requiera para el reembolso del capital, para el pago del cargo por préstamo y otros cargos exigidos en virtud del Contrato de Préstamo, previo pago en término por parte del Prestatario de fondos suficientes para ello en una divisa o divisas aceptables para el Fondo. Se

LEY 10757 | ART. 5: Todo trabajo de traducción, dentro de la Provincia de Santa Fe, debe estar suscripto por un traductor matriculado de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

FLORENCIA COSTA

Traductora de Inglés
26/01 - L1 - F. 22
Prova. de Santa Fe (1ª Circ.)

Ab. Juan Emilio GIMENEZ

Director de Jurisdicción Legal y Técnica
Secretaría Legal y Técnica
Ministerio de Finanzas



Tucumán 2476, piso 1 - Of. 4/5/6, (S3000CAB) Santa Fe, prov. de Santa Fe, Argentina
(+54) (0342) 4565922 - colegio@traductoresantafe.org.ar - www.traductoresantafe.org.ar

Dirección J.

Protocolización y R

ANEXO

Ley

Decreto

Comunicación

12-OCT-2023



CTPSFPC

Colegio de Traductores
de la Provincia de Santa Fe
Primera Circunscripción

El derecho del Prestatario a efectuar retiros de la Cuenta del Préstamo continuará suspendido en todo o en parte, según sea el caso, hasta que el evento o los eventos que dieron lugar a la suspensión dejen de existir, a menos que el Fondo haya notificado al Prestatario que el derecho a efectuar desembolsos ha sido restablecido; siempre que, en caso de notificarse tal restablecimiento, el derecho a efectuar retiros de fondos se restablezca sólo en la medida que la notificación indique y con sujeción a las condiciones allí especificadas, y dicha notificación no afecte ni menoscabe ningún derecho, facultad o recurso del Fondo respecto de cualquier otro evento posterior descrito en el presente Artículo.

Artículo 6.03. Cancelación por parte del Fondo. Si a) el derecho del Prestatario a efectuar retiros de la Cuenta del Préstamo ha sido suspendido respecto de cualquier monto del Préstamo durante un período ininterrumpido de sesenta días, o b) en algún momento el Fondo determina, previa consulta al Prestatario, que no será necesario un monto del Préstamo para financiar los costos del Proyecto a sufragarse con los fondos del Préstamo, o c) después de la Fecha de Cierre, no se ha retirado un monto del Préstamo de la Cuenta del Préstamo, el Fondo podrá, mediante notificación al Prestatario, rescindir el derecho de este último a efectuar retiros con respecto a tal monto. Una vez cursada dicha notificación, el importe del Préstamo mencionado quedará cancelado.

[Página 11:]

7

10-1-76

Artículo 6.04. Montos Sujetos a Compromiso Especial No Afectados por Cancelación o Suspensión por parte del Fondo. Ninguna cancelación o suspensión por parte del Fondo se aplicará a los montos sujetos a cualquier compromiso especial suscripto por el Fondo de conformidad con el Artículo 5.02, salvo lo expresamente dispuesto en dicho compromiso.

Artículo 6.05. Aplicación de la Cancelación a los Vencimientos del Préstamo. Salvo acuerdo en contrario entre el Fondo y el Prestatario, toda cancelación se aplicará a prorrata a los diversos vencimientos del capital del Préstamo posteriores a la fecha de dicha cancelación.

Artículo 6.06. Vigencia de las Disposiciones luego de la Suspensión o Cancelación. Sin perjuicio de cualquier cancelación o suspensión, todas las disposiciones del Contrato de Préstamo continuarán en pleno vigor, salvo lo dispuesto específicamente en esta Sección.

SECCIÓN VII

Aceleración de los Vencimientos

Artículo 7.01. Eventos de Aceleración. Si cualquiera de los siguientes eventos ocurriera y se prolongara durante el período especificado a continuación en relación con ellos, el Fondo, a su discreción, podrá declarar mediante notificación al Prestatario, en cualquier momento posterior durante la vigencia de tales eventos, que el capital del Préstamo pendiente a la fecha es exigible y pagadero inmediatamente, junto con el cargo por préstamo y otros cargos correspondientes, y

SECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
Inglés
F. 29
1.º (Circ.)

Tucumán 2476, piso 1 – Of. 4/5/6, (53000CAB) Santa Fe, prov. de Santa Fe, Argentina
(+54) (0342) 4565922 – colegio@traductoresantafe.org.ar – www.traductoresantafe.org.ar

Ab. Juan Emilio GIMÉNEZ
Director de Jurisdicción Legal y Técnica
Secretaría Legal y Técnica
Ministerio de Finanzas



CTPSFPC

Colegio de Traductores
de la Provincia de Santa Fe
Primera Circunscripción

convencer al Fondo de que el Prestatario tiene derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo el monto solicitado y que el monto a retirarse de la Cuenta del Préstamo se utilizará únicamente para los fines especificados en el Contrato de Préstamo.

Artículo 5.07. **Pago por parte del Fondo de los Montos Desembolsados.** El Fondo pagará los montos retirados de la Cuenta del Préstamo por el Prestatario únicamente al Prestatario o por orden de este.

SECCIÓN VI

Cancelación y Suspensión

Artículo 6.01 **Cancelación por parte del Prestatario.** El Prestatario podrá cancelar mediante notificación al Fondo cualquier monto del Préstamo que no haya retirado previo a dicha notificación, pero no podrá cancelar ningún monto del Préstamo respecto del cual el Fondo haya asumido un compromiso especial de conformidad con el Artículo 5.02.

Artículo 6.02 **Suspensión por parte del Fondo.** Si cualquiera de los siguientes eventos ocurriera y se extendiera en el tiempo, el Fondo podrá, mediante notificación al Prestatario, suspender total o parcialmente el derecho del Prestatario a realizar desembolsos de la Cuenta del Préstamo:

(a) Que el Prestatario no haya efectuado el pago del capital o del cargo por préstamo o cualquier otro pago exigido en virtud del Contrato de Préstamo o de cualquier otro contrato de préstamo entre el Fondo y el Prestatario;

[Página 10:]

6

10-1-76

(b) Que el Prestatario haya incumplido cualquier otra obligación derivada del Contrato de Préstamo;

(c) Que el Fondo haya suspendido en todo o en parte el derecho del Prestatario de realizar desembolsos en virtud de cualquier otro acuerdo de préstamo entre el Fondo y el Prestatario, debido al incumplimiento por parte del Prestatario de cualquiera de sus obligaciones de conformidad con el Contrato de Préstamo;

(d) Que, como resultado de eventos que tuvieron lugar luego de la fecha de Contrato del Préstamo, se produzca una situación extraordinaria que hiciera improbable que el Proyecto pueda llevarse a cabo o que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Préstamo;

(e) Que, posterior a la fecha de Contrato del Préstamo y previo a la fecha de Entrada en Vigor, se produzca cualquier evento que facultara al Fondo para suspender el derecho del Prestatario a efectuar retiros de la Cuenta del Préstamo si el Contrato de Préstamo se encontrara vigente en la fecha en que se produjo dicho evento;

(f) Que haya ocurrido cualquier otro evento especificado en el Contrato de Préstamo a los efectos de esta Artículo;

Dirección J.

Protocolización y R

ANEXO



Tucumán 2476, piso 1 – Of. 4/5/6, (S3000CAB) Santa Fe, prov. de Santa Fe, Argentina
(+54) (0342) 4565922 – colegio@traductoresantafe.org.ar – www.traductoresantafe.org.ar

150 7

12 OCT 2023

LEY 10757 | ART. 5: Todo trabajo de traducción, dentro de la Provincia de Santa Fe, debe estar suscripto por un traductor matriculado de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

RECIBIDA COSTA
de Inglés
01 - L. 1 - F. 29
de Santa Fe (14 Cir.)

Ab. Juan Emilio GIMENEZ
Director de Jurisdicción Legal y Técnica
Secretaría Legal y Técnica
Ministerio de Finanzas



CTPSFPC

Colegio de Traductores
de la Provincia de Santa Fe
Primera Circunscripción

a partir de dicha declaración, el capital aludido, junto con el cargo por préstamo y otros cargos correspondientes, serán exigibles y pagaderos inmediatamente:-----

(a) Si se produce un impago del capital o del cargo por préstamo o un incumplimiento de cualquier otro pago exigido en virtud del Contrato de Préstamo y dicho impago o incumplimiento se prolonga durante un período de sesenta días;-----

(b) Si se produce un incumplimiento en el pago del capital o del cargo por préstamo o de cualquier otro pago requerido en virtud de cualquier otro contrato de préstamo entre el Fondo y el Prestatario, y dicho incumplimiento se prolonga durante un período de sesenta días.-----

[Página 12:]-----

----- 8 -----10-1-76

(c) Si se produce un incumplimiento de cualquier otra obligación del Prestatario en virtud del Contrato de Préstamo, y dicho incumplimiento persiste durante un período de noventa días después de que el Fondo haya notificado al Prestatario.-----

(d) Si cualquier otro evento especificado en el Contrato de Préstamo a los efectos del presente Artículo ocurre y continúa durante el período, si así sucediera, especificado en el Contrato de Préstamo.-----

-----SECCIÓN VIII-----

-----Impuestos y Restricciones; Inmunidad y Privilegios del Fondo-----

Artículo 8.01 **Impuestos** (a) El capital del préstamo, así como el cargo por préstamo y otros cargos relacionados, se pagarán sin deducción y libres de todo impuesto recaudado por el Prestatario o en sus territorios. Dichos impuestos, si los hubiera, correrán por cuenta del Prestatario y serán pagados por este.-----

(b) El Contrato de Préstamo estará exento de todo impuesto recaudado por el Prestatario o en su territorio con ocasión o respecto de su celebración, otorgamiento y registro.-----

Artículo 8.02 **Restricciones**. El capital del Préstamo, así como el cargo por Préstamo y otros cargos sobre el mismo, se pagarán libres de todas las restricciones impuestas por la legislación del Prestatario o las leyes vigentes en sus territorios.-----

Artículo 8.03. **Privilegio de Acceso a los Registros y Comunicaciones**. Todos los documentos, registros, correspondencia y material similar del Fondo serán considerados asuntos confidenciales por el Prestatario. El Prestatario concederá al Fondo plena inmunidad de censura e inspección de publicaciones.-----

Artículo 8.04. **Inmunidad de los activos**. Todos los bienes, activos e ingresos del Fondo en los territorios del Prestatario gozarán de inmunidad de requisa, confiscación, expropiación, embargo y secuestro.-----

[Página 13:]-----

----- 9 -----10-1-76

-----SECCIÓN IX-----

-----ción J.
Protocolización y R
ANEXO

Tucumán 2476, piso 1 – Of. 4/5/6, (S3000CAB) Santa Fe, prov. de Santa Fe, Argentina
(+54) (0342) 4565922 – colegio@traductoresantafe.org.ar – www.traductoresantafe.org.ar

150

9

Ab. Juan Emilio GIMENEZ
Director de Jurisdicción Legal y Técnica
Secretaría Legal y Técnica
Ministerio de Finanzas

12 OCT 2023

LEY 10757 | ART. 5. Todo trabajo de traducción, dentro de la Provincia de Santa Fe, debe estar suscripto por un traductor matriculado de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
Ministerio de Finanzas
9. de Santa Fe



CTPSFPC

Colegio de Traductores
de la Provincia de Santa Fe
Primera Circunscripción

-----**Cooperación e Intercambio de Información**-----

Artículo 9.01. **Cooperación e Intercambio de Información.** (a) El Fondo y el Prestatario cooperarán plenamente para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Préstamo. A tal fin:-----

(i) el Fondo y el Prestatario intercambiarán periódicamente, a solicitud de cualquiera de ellos, opiniones a través de sus representantes con respecto al avance del proyecto, los beneficios derivados de este y el cumplimiento de sus respectivas obligaciones en virtud del Contrato de Préstamo y otros asuntos relacionados con los objetivos del Préstamo; y-----

(ii) el Fondo y el Prestatario proporcionarán periódicamente a la otra parte, a solicitud de cualquiera de ellos, toda la información que solicite con respecto al avance del proyecto, los beneficios derivados del mismo y la situación general del Préstamo.-----

(b) el Fondo y el Prestatario se informarán inmediatamente de cualquier condición que interfiera o amenace con interferir en el avance del Proyecto, el logro de los objetivos del Préstamo (incluido el aumento sustancial del costo del Proyecto), el mantenimiento de su servicio o el cumplimiento por cualquiera de ellos de sus obligaciones en virtud del Contrato de Préstamo.-----

(c) El Prestatario brindará toda oportunidad razonable para que representantes acreditados del Fondo visiten cualquier parte de su territorio para fines relacionados con el Préstamo.-----

(d) El Prestatario otorgará las prestaciones necesarias a los representantes acreditados del Fondo que estén a cargo de misiones relacionadas con el Préstamo en el territorio del Prestatario, y concederá a dichos representantes inmunidades similares a aquellas que se otorgan a los miembros de misiones diplomáticas.-----

[Página 14.]-----

----- 10 -----10-1-76

-----**SECCIÓN X**-----

Exigibilidad del Contrato de Préstamo; Abstención del Ejercicio de los Derechos; Arbitraje

Artículo 10.01. **Exigibilidad del Contrato de Préstamo.** Los derechos y obligaciones del Fondo y del Prestatario en virtud del Contrato de Préstamo serán válidos y exigibles de conformidad con sus términos, independientemente de cualquier ley en contrario del Prestatario o de cualquiera de sus subdivisiones políticas. Ni el Fondo ni el Prestatario tendrán derecho, bajo ninguna circunstancia, a alegar que alguna disposición de las presentes Condiciones Generales o del Contrato de Préstamo es por cualquier motivo inválida o inaplicable.-----

Artículo 10.02. **Abstención del Ejercicio de los Derechos.** Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda a cualquiera de las partes en virtud del Contrato de Préstamo menoscabará dicho derecho, facultad o recurso en caso de incumplimiento, ni se interpretará como una renuncia al mismo o aquiescencia frente a dicho incumplimiento; y ninguna acción o aquiescencia de dicha parte frente a cualquier incumplimiento afectará o menoscabará ningún derecho, facultad o recurso esa parte con respecto a cualquier otro incumplimiento o incumplimientos posteriores.-----

Tucumán 2476, piso 1 – Of. 4/5/6, (S3000CAB) Santa Fe, prov. de Santa Fe, Argentina
(+54) (0342) 4565922 – colegio@traductoresantafe.org.ar – www.traductoresantafe.org.ar

LEY 10757 | ART. 5: Todo trabajo de traducción, dentro de la Provincia de Santa Fe, debe estar suscripto por un traductor matriculado de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Ab. Juan Emilio GIMENEZ
Director de Jurisdicción Legal y Técnica
Secretaría Legal y Técnica
Ministerio de Finanzas